



Mexicali, Baja California a 31 de octubre de 2025

No. Oficio: **RVV/029/25**

Asunto: Registro de Iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 201 QUATER Y 201 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 06 de noviembre del presente año.

Objeto: tipificar y sancionar de manera específica el apoderamiento de bienes ajenos en situaciones de accidente, desastre o vulnerabilidad social (saqueo o rapiña).

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 201 QUATER Y 201 QUINQUES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene por objeto tipificar y sancionar de manera específica el apoderamiento de bienes ajenos en situaciones de accidente, desastre o vulnerabilidad social (saqueo o rapiña).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección al patrimonio y a la seguridad pública constituye uno de los principales fines del Estado. México en situaciones de emergencia, desastre natural, accidente, catástrofe, alteración del orden público o cualquier circunstancia que provoque vulnerabilidad social y caos, se ha observado que hay personas que se aprovechan del estado de confusión generalizada para apoderarse de bienes muebles ajenos sin el consentimiento legal correspondiente. Estos actos, conocidos como rapiña, no solo causan pérdidas materiales significativas, sino que también obstaculizan la ayuda y el auxilio de las unidades de emergencia y autoridades, generan un clima de inseguridad y desconfianza social.

La rapiña se diferencia del robo común porque ocurre en contextos excepcionales donde las víctimas están en situación de desprotección, lo que multiplica el daño social, la necesidad de tipificar el delito de rapiña en el Código Penal del Estado de Baja California surge de una realidad social que ha cobrado relevancia en los últimos años: particularmente en la **carretera La Rumorosa**, se han registrado de manera reiterada incidentes de saqueo o rapiña tras accidentes de autotransporte, donde personas se apoderan de mercancía y bienes ajenos aprovechando la vulnerabilidad de la situación.



Estos hechos han sido documentados en medios locales y denunciados por transportistas y cámaras del sector, quienes señalan pérdidas millonarias, además de un riesgo adicional para víctimas y rescatistas.

Actualmente, tales conductas se procesan bajo la figura genérica de **robo**, lo que dificulta una respuesta penal acorde a la gravedad de aprovechar situaciones de desastre, accidente o alteración del orden para cometer ilícitos.

A nivel nacional, entidades como **Guerrero y Quintana Roo** ya han legislado en la materia, tipificando la rapiña como delito autónomo y estableciendo penas diferenciadas. Su experiencia demuestra la necesidad de que Baja California adopte un marco normativo específico, para garantizar certeza jurídica, prevenir estas conductas y proteger la seguridad en contextos de emergencia.

El aprovechamiento de situaciones de emergencia para cometer actos ilícitos. En contextos de desastre natural, accidentes masivos, alteraciones del orden público o crisis humanitarias, se ha documentado un patrón de conductas oportunistas que vulneran gravemente el principio de solidaridad social, obstaculizan la respuesta institucional y profundizan el daño a las comunidades afectadas.

En otro contexto, en México, eventos como el sismo de 2017, el huracán Otis en Acapulco (2023), y diversas inundaciones en estados como Tabasco y Veracruz han evidenciado cómo, en medio del caos, ciertos individuos se aprovechan de la debilidad institucional y la vulnerabilidad ciudadana para apropiarse de bienes ajenos. Estas conductas, aunque pueden encuadrarse parcialmente en figuras como el robo o el saqueo, no reflejan adecuadamente el contexto agravado en que se cometen ni el impacto social que generan.

La rapiña, en este sentido, no es solo un acto de apoderamiento ilegítimo, sino una forma de violencia estructural que se manifiesta en momentos de crisis. Su comisión implica una ruptura del pacto social, una traición al principio de ayuda mutua, y una amenaza directa a la eficacia de los mecanismos de protección civil, seguridad pública y asistencia humanitaria.

Desde una perspectiva sociológica, la rapiña representa una forma de “anomia” en términos de Durkheim donde las normas sociales se debilitan y ciertos individuos actúan guiados por el interés inmediato, sin respeto por el orden jurídico ni por la dignidad de los demás. Esta conducta erosiona la confianza ciudadana, desincentiva la participación comunitaria en la reconstrucción y genera un clima de miedo e inseguridad que puede prolongarse mucho más allá del evento que la originó.

Por ello, resulta necesario que el Código Penal de Baja California cuente con un tipo penal propio, que permita sancionar con mayor claridad y severidad estos actos, a fin de desalentar la impunidad, proteger la propiedad y garantizar la seguridad en contextos de vulnerabilidad social.



En Baja California, donde fenómenos como incendios forestales, sismos, migraciones masivas y protestas sociales han generado escenarios de vulnerabilidad, la ausencia de una figura penal específica para la rapiña limita la capacidad del Estado para responder con eficacia y proporcionalidad. Esta iniciativa busca llenar ese vacío, reconociendo que la protección de los bienes en contextos de emergencia es una condición indispensable para garantizar la seguridad, la dignidad y la recuperación de las comunidades.

La persistencia del delito como ocurre en el caso de la Rumorosa evidencia la necesidad de una regulación penal específica o de agravantes que permitan perseguir con eficacia la conducta denominada 'rapiña' y proteger la seguridad y el patrimonio en contextos de emergencia."

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Principio de legalidad y tipicidad

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "nadie puede ser privado de la libertad o de sus bienes sino mediante juicio seguido ante tribunal previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Este principio exige que toda conducta punible esté claramente definida en la ley, con sus elementos objetivos y subjetivos. La rapiña, al no estar tipificada de forma autónoma, genera incertidumbre jurídica y dificulta la aplicación proporcional de la norma penal.

Principio de proporcionalidad

El derecho penal moderno exige que las penas sean proporcionales no solo al daño causado, sino también al contexto en que se comete el delito. La rapiña, al ocurrir en situaciones de emergencia, implica una afectación agravada a la víctima, a la comunidad y al orden público. Tipificarla como robo simple o calificado no permite distinguir adecuadamente su gravedad ni aplicar sanciones acordes a su impacto social.

Protección de bienes jurídicos colectivos

La rapiña vulnera no solo la propiedad individual, sino también bienes jurídicos colectivos como la seguridad pública, la paz social y la eficacia de la protección civil. En este sentido, su tipificación responde a una necesidad de política criminal orientada a proteger el interés general en momentos de crisis, donde la cohesión social y la confianza institucional son fundamentales.



Armonización con el derecho comparado

Diversos países han tipificado figuras similares. En España, el Código Penal contempla el delito de “hurto en ocasión de calamidad pública” como una agravante. En Colombia, el artículo 256 del Código Penal sanciona el “hurto en situación de desastre o conmoción”. Estas figuras reconocen que el contexto de vulnerabilidad exige una respuesta penal diferenciada, que disuada conductas oportunistas y proteja a las víctimas en sus momentos más críticos.

Coherencia con el marco nacional

Diversos estados como Guerrero y Quintana Roo ya han tipificado el delito de rapiña como figura autónoma, estableciendo sanciones específicas y agravantes cuando se comete de forma organizada o con participación de servidores públicos, por otra parte, estados como Nuevo León y Puebla se encuentran con iniciativas en estudio.

Por ello, resulta necesario que el Código Penal de Baja California cuente con un tipo penal propio, que permita sancionar con mayor claridad y severidad estos actos, a fin de desalentar la impunidad, proteger la propiedad y garantizar la seguridad en contextos de vulnerabilidad social.

Técnica legislativa

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, la propuesta busca incorporar al Código Penal estatal una redacción clara, precisa y contextualizada. Se propone definir el tipo penal, establecer agravantes específicas y prever una cláusula de exclusión por necesidad extrema, que evite criminalizar a quienes actúan por supervivencia sin ejercer violencia ni obstaculizar la ayuda humanitaria.

En el marco de los principios que rigen el derecho penal contemporáneo, resulta indispensable reconocer que no todas las conductas de apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos tienen la misma carga de reproche social ni el mismo impacto jurídico. El robo, como figura típica, sanciona el desapoderamiento doloso de bienes muebles sin consentimiento; sin embargo, cuando este acto se comete en contextos de emergencia, desastre natural, accidente masivo, alteración del orden público o cualquier situación que comprometa la capacidad de defensa de las víctimas y la operatividad institucional, la conducta adquiere una dimensión agravada que exige un tratamiento diferenciado por parte del legislador.

La rapiña, en este sentido, no puede ser considerada una simple variante del robo. Se trata de una conducta que se ejecuta en momentos de crisis, aprovechando el caos, la desorganización social y la vulnerabilidad extrema de las personas afectadas. El sujeto activo no solo sustrae bienes, sino que lo hace en condiciones donde el tejido comunitario está fracturado, las instituciones se encuentran sobrecargadas o debilitadas, y las víctimas carecen de medios para proteger su patrimonio.



Esta circunstancia convierte el acto en una forma de deslealtad social, una traición al principio de solidaridad que debe prevalecer en momentos de emergencia, y una amenaza directa a la recuperación comunitaria.

Desde la perspectiva de política criminal, el Estado tiene el deber de proteger no solo los bienes individuales, sino también los bienes jurídicos colectivos que se ven comprometidos en situaciones de desastre. La rapiña vulnera la seguridad pública, la paz social, la eficacia de la protección civil y la confianza ciudadana en las instituciones. Su comisión genera un efecto multiplicador del daño, obstaculiza la entrega de ayuda humanitaria, retrasa los procesos de reconstrucción y profundiza el sufrimiento de las comunidades afectadas. Por ello, su sanción debe ser más severa que la del robo ordinario, reflejando el contexto agravado en que se produce y el impacto social que genera.

El derecho comparado ofrece ejemplos claros de esta lógica. En España, el hurto cometido en ocasión de calamidad pública se sanciona con mayor severidad. En Colombia, el hurto en situación de desastre o conmoción se considera agravado. Estas figuras reconocen que el contexto transforma la naturaleza del delito y exige una respuesta penal proporcional. En México, algunos estados han comenzado a tipificar la rapiña como delito autónomo, reconociendo su especificidad y gravedad. Baja California, por su ubicación geográfica, su exposición a fenómenos naturales y su dinámica social compleja, requiere incorporar esta figura para fortalecer su marco jurídico y garantizar una respuesta eficaz ante futuras contingencias.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa se alinea con el principio de legalidad, al definir con claridad los elementos del tipo penal; con el principio de proporcionalidad, al establecer penas acordes al contexto agravado; y con el principio de protección reforzada, al salvaguardar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, responde al deber del Estado de garantizar la seguridad, la dignidad y la integridad de las personas afectadas por emergencias, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y gestión de riesgos.

Visualizar la rapiña como agravante al delito de robo no es solo una decisión técnica, sino una afirmación ética y política: en momentos de crisis, el orden jurídico debe proteger con mayor firmeza a quienes más lo necesitan, y sancionar con mayor severidad a quienes se aprovechan del sufrimiento ajeno.

Esta iniciativa busca precisamente construir un marco penal justo, proporcional y solidario, que fortalezca la resiliencia comunitaria y reafirme el compromiso del Estado con la dignidad humana.



Por lo anterior expuesto propongo ante esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa de reforma a la ley antes mencionada, mismas que para un mejor entendimiento de la propuesta se ejemplifica con la siguiente tabla comparativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo...	Artículo 201 QUATER. Comete el delito de rapiña quien, con violencia o sin ella, se apodere de una cosa mueble ajena, aprovechando la situación de confusión o vulnerabilidad originada por: I. Catástrofes de origen natural o antrópico, incluyendo fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos o sanitarios, ya sea que ocurran de forma aislada o concatenada; II. Accidentes de tránsito terrestre, aéreos, marítimos o ferroviarios; III. La consternación derivada de una desgracia privada que afecte al ofendido o a su familia. La persona responsable de este delito será sancionada con las penas previstas para el robo calificadas en este Código. Artículo 201 QUINQUES La pena se aumentará hasta en una mitad cuando: I. Se realice por dos o más personas en forma organizada; II. El autor intelectual o instigador dirija la conducta de otros; III. El responsable sea servidor público, en cuyo caso además se impondrá destitución e inhabilitación para ejercer cargo público hasta por diez años; IV. El hecho ocurra durante declaratoria oficial de emergencia o desastre emitida por autoridad competente.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 201 QUATER Y 201 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como se indica:

PRIMERO. -Se adicionan los artículos 201 Quater y 201 Quinquies al Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 201 QUATER.

Comete el delito de rapiña quien, con violencia o sin ella, se apodere de una cosa mueble ajena, aprovechando la situación de confusión o vulnerabilidad originada por:

- I. Catástrofes de origen natural o antrópico, incluyendo fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos o sanitarios, ya sea que ocurran de forma aislada o concatenada;
- II. Accidentes de tránsito terrestre, aéreos, marítimos o ferroviarios;
- III. La consternación derivada de una desgracia privada que afecte al ofendido o a su familia.

La persona responsable de este delito será sancionada con las penas previstas para el robo calificadas en este Código.

Artículo 201 QUINQUIES

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Se realice por dos o más personas en forma organizada;
- II. El autor intelectual o instigador dirija la conducta de otros;
- III. El responsable sea servidor público, en cuyo caso además se impondrá destitución e inhabilitación para ejercer cargo público hasta por diez años;
- IV. El hecho ocurra durante declaratoria oficial de emergencia o desastre emitida por autoridad competente.



TRANSITORIOS

ÚNICO. – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.